



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **027** DE 2024
(3^o AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALIVIOS PARA LOS INTERESES Y SANCIONES OCASIONADAS POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012, Ley 2082 de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBLIGACIONES EN MORA. Para los efectos de los artículos 2° y 3° del presente Acuerdo, se entiende por obligaciones en materia de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio que hayan entrado en mora, aquellas respecto de las cuales se hayan incumplido las condiciones de tiempo, modo y lugar fijadas por la Secretaría de Hacienda en el respectivo calendario tributario, sin importar que en el caso particular se haya constituido un título ejecutivo como lo sería una factura, la declaración del contribuyente o un acto administrativo, de manera que inclusive aquellos que han incurrido en omisión son considerados morosos y, por ende, deudores de los intereses y sanciones moratorias que para el efecto contempla la norma tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALIVIOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSCEPTIBLES DE DISCUSIÓN. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de tributos municipales, que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se hayan constituido en mora de obligaciones en materia de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio respecto de las cuales no se haya proferido liquidación oficial o que, habiéndose proferido no se encuentren en firme, podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Tratándose de sanciones por no envío de información, del impuesto de Industria y Comercio, el responsable podrá descontar el ochenta por ciento (80%) del valor adeudado siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, pague el veinte por ciento (20%) de la sanción liquidada a esa fecha. Tratándose de sanciones propuestas o determinadas por la Administración Tributaria Municipal que no se encuentren en firme, deberá acreditarse el pago del veinte por ciento (20%) señalado en el respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Con la acreditación del pago en los términos y el cumplimiento de los requisitos contenidos en este artículo y el desistimiento del contribuyente de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria Municipal y ante la jurisdicción contencioso-administrativa operará cumpliendo los requisitos que para el efecto establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO 2°. Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración de corrección en los términos



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **027** DE 2024
(30 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALIVIOS PARA LOS INTERESES Y SANCIONES OCASIONADAS POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

señalados en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración Tributaria Municipal. Las correcciones de las declaraciones deberán efectuarse antes de que opere la firmeza de las mismas, en los términos del artículo 169 del Acuerdo 025 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA OBLIGACIONES EN FIRME. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de tributos municipales, que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, tengan obligaciones en materia de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio en firme y que hayan entrado en mora durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID 19 y el 30 de junio de 2022, fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Se incluyen dentro de este artículo las obligaciones tributarias del impuesto predial unificado que se hayan causado durante las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022. Tratándose de sanciones por no envío de información, del impuesto de Industria y Comercio, el responsable podrá descontar el ochenta por ciento (80%) del valor adeudado siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, pague el veinte por ciento (20%) de la sanción actualizada cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO CUARTO. ACUERDOS O FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES EN FIRME. Los deudores que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, tengan acuerdo o facilidad de pago suscrito vigente o incumplidos con la Secretaría de Hacienda Municipal, respecto de obligaciones en materia de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio que se hayan constituido en mora durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID 19 y el 30 de junio de 2022, fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando a más tardar el 13 de diciembre de 2024 paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Los deudores de obligaciones en materia de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio que se hayan constituido en mora durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando soliciten un acuerdo o facilidad de pago con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el 15 de octubre de 2024 y paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago en los términos y condiciones dispuestos en el respectivo acuerdo o facilidad de pago. Para este fin, la Subsecretaría de Recuperación de Cartera de la Secretaría de Hacienda Municipal deberá suscribir el acuerdo o facilidad de pago a más tardar el 13 de diciembre de 2024.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **027** DE 2024
(30 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALIVIOS PARA LOS INTERESES Y SANCIONES OCASIONADAS POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS ACUERDOS O FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES EN FIRME. Los beneficiarios que decidan suscribir acuerdos o facilidades de pago con la Subsecretaría de Recuperación de Cartera de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán radicar la solicitud hasta el 15 de octubre de 2024, con el lleno de los requisitos y condiciones establecidas en los instrumentos jurídicos que para el efecto haya dispuesto la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo con el artículo 814 del Estatuto Tributario o las normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o complementen, contenido en el artículo 333 del Acuerdo 025 de 2018.

Para el efecto, la cuota inicial como requisito para solicitar la facilidad de pago será del veinte por ciento (20%) del saldo total de las obligaciones adeudadas por el contribuyente incluyendo intereses y sanciones, lo anterior de conformidad con la normativa del Reglamento Interno de Cartera.

En el evento que se incumpla la facilidad de pago, que irá hasta el 13 de diciembre del 2024, esta prestará mérito ejecutivo y continuará el proceso administrativo de cobro por la suma total de las obligaciones adeudadas, el cien por ciento (100%) de la sanción y los intereses de mora sobre los cuales versa la facilidad de pago. Siguiendo el trámite establecido en el Acuerdo 025 de 2018 en materia de régimen sancionatorio y procedimental tributario.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES EN PROCESOS ESPECIALES. Las obligaciones en materia de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio que se encuentren en procesos especiales de sucesión, liquidación judicial o administrativa, liquidación de sociedades, reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, la Ley 1564 de 2012 y los Decretos 560 de 2020 y 772 de 2020, cuando apliquen, así como los señalados en el Libro Quinto, Título IX del Estatuto Tributario, o en las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, podrán acceder al alivio tributario contemplado en el artículo 317° del Acuerdo 927 de 2024 y en el artículo 3° del presente Acuerdo, siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024 se acredite la autorización del juez del concurso y/o promotor y/o agente interventor, para que el obligado pague la obligación y cumpla los requisitos en los términos del artículo 3° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES EN FIRME QUE SE DISCUTEN ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Si a la fecha de publicación del presente Acuerdo, o con posterioridad, el contribuyente se encuentra tramitando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de actos administrativos que versen sobre obligaciones en materia de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio que se hayan constituido en mora en los términos del artículo 3° de este Acuerdo, podrá solicitar el alivio ante la Subsecretaría de Recuperación de Cartera de la Secretaría de Hacienda Municipal, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el citado artículo 3° del presente Acuerdo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **027** DE 2024
(**30 AGO 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALIVIOS PARA LOS INTERESES Y SANCIONES OCASIONADAS POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

ARTÍCULO OCTAVO. PAGO. Los pagos exigidos en los artículos 2° y 3°, deberán efectuarse en su totalidad y en un solo momento, por la totalidad de las vigencias o por vigencias desde la publicación de este Acuerdo y hasta el 13 de diciembre de 2024, so pena de la improcedencia de la reducción de intereses y sanciones allí establecidas. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el presente Acuerdo acarrea la pérdida inmediata del beneficio; en consecuencia, el contribuyente deberá cancelar el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones dejados de pagar.

PARÁGRAFO. Los títulos de depósito judicial constituidos antes de la publicación del presente Acuerdo, no podrán aplicarse para el pago de las obligaciones sujetas al alivio tributario.

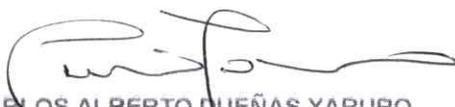
Los títulos de depósito judicial constituidos con posterioridad a la publicación del presente Acuerdo podrán aplicarse como forma de pago del alivio tributario contemplado en el artículo 2° del presente Acuerdo, siempre y cuando el deudor autorice su aplicación a más tardar el 13 de diciembre de 2024.

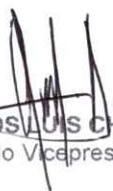
ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

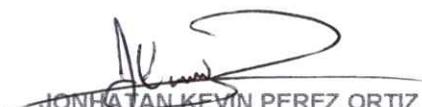
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2024


EDISON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
Presidente


CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
Primer Vicepresidente


CARLOS LUIS CHACÓN CONTRERAS
Segundo Vicepresidente


JONHATAN KEVIN PEREZ ORTIZ
Secretario General



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **027** DE 2024
(30 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALIVIOS PARA LOS INTERESES Y
SANCIONES OCASIONADAS POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, el proyecto de Acuerdo 029 del 2024, iniciativa del Alcalde Municipal, se asignó como Concejal Ponente a Carlos Alberto Dueñas Yaruro, se le dieron dos (2) debates reglamentarios en comisión de Plan y en sesión Plenaria en días diferentes cada uno, de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Primer Debate: 21 de Agosto de 2024
Segundo Debate: 28 de Agosto de 2024

Por lo anterior, queda constancia en las actas correspondientes al proyecto de acuerdo en mención.

Lo certifico y doy fe,


JONHATAN KEVIN PEREZ ORTIZ
Secretario General

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F3	
		ACUERDOS		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
ACUERDO N°	27	FECHA	30 DE AGOSTO DE 2024	PÁGINA	1 de 1

ACUERDO No. 027 DE 2024
 (30 AGO 2024)

El día 30 de agosto de 2024 se SANCIONÓ el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALIVIOS PARA LOS INTERESES Y SANCIONES OCASIONADAS POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"** adoptado por el Honorable Concejo Municipal el día 28 de agosto de 2024 y remitido por la Corporación para sanción del Alcalde el día 29 de agosto 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal

Revisó y aprobó:  Dra. Clara Paola Aguilar Barreto – Asesor Jurídico

Revisó y aprobó: Dr. Bierman Suárez Martínez – Secretario General

Revisó y aprobó: Dr. Misael Zambrano Galvis – Jefe Oficina Jurídica

